



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6301/2023.**

Sujeto Obligado: **Instituto de la Juventud de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de diciembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6301/2023

Sujeto Obligado:

Instituto de la Juventud de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió los comprobantes de depósito por concepto de dispersión de los apoyos económicos realizados a los Talleristas del Programa Memorial New´s Divine de los años 2022 y 2023.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la entrega de información que no corresponde con lo petitionado



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Revocar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: **Revoca, Comprobantes de Pago, No corresponde.**

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Instituto de la Juventud de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6301/2023

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6301/2023

SUJETO OBLIGADO:

Instituto de la Juventud de la Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **seis de diciembre de dos mil veintitrés**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6301/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra del **Instituto de la Juventud de la Ciudad de México**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090171123000304**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

¹ Con la colaboración de José Arturo Méndez Hernández.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

Deseo se me envíe por este medio copia desglosada de los comprobantes de depósitos por concepto de dispersión de los apoyos económicos realizados a los Talleristas del programa Memorial News Divine, a su cargo, del ejercicio presupuestal de los años 2022 y 2023, donde se especifique el pago mes por mes que se realizó a cada uno de los Talleristas de dicho programa.

[...][Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta. El veintinueve de septiembre, el Sujeto Obligado, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, notificó al particular el oficio **UT-SIP/304/2023**, de la misma fecha, anexando el oficio **INJUVE/JUDACHyF/368/2023**, de fecha veintinueve de septiembre, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano y Finanzas en el Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Tengo bien a informarle el pago de los Talleristas del Programa Memorial New's Divine se encuentra desglosado en las reglas de operación de dicho Programa, mismas que se adjuntan a continuación para su consulta.

Reglas de Operación 2022 y 2023 del Programa Social "Memorial New's Divine";
[https://www.injuve.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Programas/Memorial news divine 2023.pdf](https://www.injuve.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Programas/Memorial%20news%20divine%202023.pdf)

[https://www.injuve.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Programas/Memorial news divine 2022.pdf](https://www.injuve.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Programas/Memorial%20news%20divine%202022.pdf)

Así mismo le adjunto el link del padrón de beneficiarios correspondiente a los ejercicios solicitados.

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/instituto-de-la-juventud-de-la-ciudad-de-mexico/entrada/21758>



chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal-old/uploads/gacetitas/eac301bb52985d443608444389674f70.pdf

No omito informarle que el pago a los Talleristas de dicho Programa es un apoyo y/o subsidio por lo anterior no se genera comprobante de pago individual.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.
[...][Sic.]

III. Recurso. El once de octubre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose por lo siguiente:

[...]
En la solicitud anterior pedí que se me enviara copia de los comprobantes de pago realizados a los talleristas durante el periodo definido, no deseo saber cuanto es el monto asignado por las reglas de operación, sino un desglose de comprobantes de depósitos realizados a cada Tallerista, mes por mes, durante la ejecución 2022, y lo que va del 2023. Información que parece estar negando, mediante el desvío de mi solicitud pedida.
[...][Sic.]

IV. Turno. El once de octubre, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6301/2023**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El cinco de octubre, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, fracción V, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones, alegatos y respuesta complementaria del Sujeto Obligado. Este Órgano Garante hace constar que después de una búsqueda exhaustiva de las constancias que obran en autos, las partes no presentaron alegatos y manifestaciones, por lo que, se tuvo por precluido su derecho para hacerlo.

VII. Cierre. El primero de noviembre, esta Ponencia, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés y, el recurso fue interpuesto el once de octubre, esto es, el octavo día hábil del plazo otorgado para tal efecto.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de

una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que no se actualiza causal de improcedencia alguna.

CUARTO. Análisis de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente 2 de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, con número de folio citado al rubro, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

Registro No. 163972
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010
Página: 2332
Tesis: I.5o.C.134 C
Tesis Aislada
Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Por lo antes expuesto, se realiza el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante.

Ahora bien, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función del agravio expresado y que recaen en la causal de procedencia prevista en el artículo 234 fracción **V** de la Ley de Transparencia:

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

[...]

V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;

[...]

Derivado de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, la parte recurrente promovió el presente recurso de revisión, inconformándose por la **entrega de información que no corresponde con lo solicitado.**

Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se violó este derecho al particular.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La parte solicitante requirió al Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, los comprobantes de depósitos por concepto de dispersión de los apoyos económicos realizados a los Talleristas del Programa New´s Divine,

del presupuesto ejercido en los años 2022 y 2023, especificando pago mes por mes de cada uno de los talleristas del referido programa.

b) Respuesta: El Sujeto Obligado notificó una respuesta, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano y Finanzas mediante oficio UT-SIP/304/2023, haciendo del conocimiento del particular que el pago de los Talleristas del Programa New´s Divine se encuentra desglosado en las reglas de operación de del programa, mismas que pueden ser consultadas en los siguientes hipervínculos, uno correspondiente al año 2023 y otro para el 2022:

https://www.injuve.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Programas/Memorial_news_divine_2022.pdf

7.2. Monto Unitario por Beneficiario

Se otorgarán hasta 240 apoyos económicos anuales mediante transferencias monetarias, para a beneficiarios facilitadores talleristas. Desglosados de la siguiente manera: hasta 20 apoyos económicos mensuales de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) a personas beneficiarias facilitadoras de servicios.

7.3. Monto Unitario por beneficiarios facilitadores de servicios

Cantidad de personas beneficiarias facilitadoras de servicios	Descripción	No. de depósitos	Costo unitario	Periodicidad	Duración	Monto anual	Presupuesto total
20	Apoyo económico	12	\$5,000.00	Mensual	Enero - diciembre	\$1,200,000.00	\$1,500,000.00

Cantidad de apoyos en especie a otorgar para materiales que se requieran en la implementación de los talleres	Descripción	No. de depósitos	Costo unitario	Periodicidad	Duración	Monto anual	Presupuesto total
1	Apoyo en especie	2	\$300,000.00	Anual	Enero-diciembre	\$300,000.00	\$1,500,000.00

https://www.injuve.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Programas/Memorial_news_divine_2023.pdf

7. Orientaciones y Programación Presupuestales

7.1. Monto Total del Presupuesto Autorizado

El monto total autorizado por la Secretaría de Administración Finanzas de la Ciudad de México para el ejercicio 2023 es de \$1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M. N.), el cual se asignó de la siguiente manera:

Área funcional 269117 S004, en la partida presupuestal 4 4 12, “Otras ayudas”, la cantidad de \$1,200,000.00 (Un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N.) para apoyos en especie para otorgar materiales que se requieran en la implementación de los talleres.

En la área funcional 269117 S004, en la partida presupuestal 4419 “Eventos” la cantidad de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M. N.)

7.2. Monto Unitario por Facilitador de Servicio

Se otorgarán hasta 240 apoyos económicos anuales mediante transferencias monetarias, para beneficiarios facilitadores talleristas. Desglosados de la siguiente manera: hasta 20 apoyos económicos mensuales de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) a personas beneficiarias facilitadoras de servicios.

7.3. Monto Unitario por beneficiarios facilitadores de servicios

Cantidad de personas beneficiarias facilitadoras de servicios	Descripción	No. de depósitos	Costo unitario	Periodicidad	Duración	Monto anual	Presupuesto total
20	Apoyo económico	12	\$5,000.00	Mensual	Enero - diciembre	\$1,200,000.00	\$1,500,000.00

Cantidad de apoyos en especie a otorgar para materiales que se requieran en la implementación de los talleres	Descripción	No. de depósitos	Costo unitario	Periodicidad	Duración	Monto anual	Presupuesto total
1	Apoyo en especie	2	\$300,000.00	Anual	Enero-diciembre	\$300,000.00	\$1,500,000.00

Adicionalmente remitió el padrón de beneficiarios correspondiente a los ejercicios 2022 y 2023 tal y como es visible a continuación:

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/instituto-de-la-juventud-de-la-ciudad-de-mexico/entrada/21758>

Artículo 122

+

Fracción II

+

Inciso b

+

Art122-Fr02-B-Padron de beneficiarios-VIGENTE**Fecha de creación:** 31 Marzo 2019**Vigencia:** 31 Diciembre 2022**Validación:** 31 Marzo 2022**Autoridad que la crea o remite:** Instituto de la Juventud de la Ciudad de México

La información actualizada mensualmente de los programas de subsidios, estímulos, apoyos y ayudas en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México.

Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, su distribución por unidad territorial, en su caso, edad y sexo.

Adicionalmente hizo del conocimiento del particular que el pago a los Talleristas del Programa New's Divine es un apoyo y/o subsidio y por eso no genera comprobante de pago individual.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Del recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente se inconformó señalando que la información proporcionada se refiere montos generales y no a los comprobantes de pago

individualizados a cada Tallerista, por lo que la información proporcionada no corresponde con lo solicitado. **-Agravio único. -**

Al respecto, es necesario recordar que la parte recurrente solicitó al Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, los comprobantes de depósitos por concepto de dispersión de los apoyos económicos realizados a los Talleristas del Programa News Divine, del presupuesto ejercido en los años 2022 y 2023, especificando pago mes por mes de cada uno de los talleristas del referido programa.

El Sujeto Obligado notificó una respuesta, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano y Finanzas mediante oficio UT-SIP/304/2023, haciendo del conocimiento del particular que el pago de los Talleristas del Programa New´s Divine se encuentra desglosado en las reglas de operación de del programa, mismas que pueden ser consultadas en los siguientes hipervínculos, uno correspondiente al año 2023 y otro para el 2022; así como el padrón de beneficiarios.

Por lo tanto, es claro que la información que fue proporcionada **no corresponde con lo solicitado**. En este sentido, es necesario señalar que la Ley de Transparencia establece un proceso de búsqueda específico para las solicitudes en materia de acceso a la información, en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, los cuales disponen lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un

bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten. Así, en el caso en concreto, con la finalidad de atender la solicitud el Sujeto Obligado turnó la solicitud a la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano y Finanzas, misma que asumió competencia e hizo del conocimiento del particular las reglas de operación de los años 2022 y 2023 del Programa Social “Memorial New’s Divine”, así como el link del padrón de beneficiarios correspondientes a los años peticionados, haciendo del conocimiento del particular que no se realizaron pagos a los talleristas de los programas, en razón

de que es un Programa de apoyo y/o subsidio por lo que no se generan comprobantes de pago individuales.

No obstante, cabe recordar que el particular se inconformó por la entrega de información que no corresponde con lo peticionado, en razón de que él solicitó los comprobantes de pago de los talleristas por un periodo establecido, sin embargo, el Sujeto Obligado solo remitió información correspondiente a las reglas de operación y el padrón de beneficiarios.

Por lo anterior, a fin de tener mayores elementos para resolver el presente recurso de revisión, este Instituto analizará el manual administrativo del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México³, a fin de dar mayor certeza a la parte recurrente, tal y como es visible a continuación:

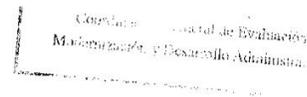
[...]

IV. ATRIBUCIONES

Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México

Artículo 139.- Son atribuciones del Instituto de la Juventud:

- I. Coordinar, articular e instrumentar la política pública dirigida a las personas jóvenes dentro de la administración pública del Gobierno de la Ciudad de México.
- II. Fungir como Secretaría Ejecutiva del Sistema, a través de su titular;
- III. Respetar y promover los derechos humanos de la población joven en la Ciudad de México;
- IV. Crear mecanismos de coordinación institucional entre instancias del Gobierno del Distrito Federal, delegaciones, organismos no gubernamentales, instituciones de asistencia privada y asociaciones civiles que realizan trabajo con jóvenes o que tengan relación con las temáticas de juventud;
- V. Supervisar y dar seguimiento a las políticas públicas, programas y acciones dirigidas a las personas jóvenes, así como a las determinaciones del Gabinete de Juventud;



³<https://www.injuve.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5e0/653/d5b/5e0653d5bf957552147353.pdf>

- VI. Diseñar, coordinar, aplicar y evaluar el Plan Estratégico, el Plan Estratégico para la Promoción, Desarrollo, Participación y Autonomía de la Persona Joven;
- VII. Coordinar y desarrollar el Sistema de Información e investigación de la juventud de la Ciudad de México;
- VIII. Proponer a las autoridades encargadas de la aplicación de la presente ley, los programas, las medidas y las acciones que consideren pertinentes, con la finalidad de garantizar los derechos humanos de las personas jóvenes en la Ciudad de México;
- IX. Generar un sistema de red de información estadística desagregado por sexo, edad, escolaridad, ingreso, certificación laboral, participación, vivienda, seguridad social, empleo y todos aquellos que resulten relevantes, a fin de generar indicadores para el diseño, seguimiento y evaluación de impacto de las condiciones sociales, políticas, económicas, laborales, civiles, familiares y culturales de las personas jóvenes en los distintos ámbitos de la sociedad y en los programas de las dependencias y entidades;
- X. Capacitar, y en su caso, proponer esquemas de capacitación dirigida a las y los servidores públicos que trabajen con las personas jóvenes;
- XI. Fomentar, coordinar y realizar estudios de investigación sobre las personas jóvenes;
- XII. Diseñar programas interinstitucionales para promover el desarrollo, protección y participación de las personas jóvenes y sus organizaciones;
- XIII. Fomentar la cooperación en materia de juventud, en los términos de esta Ley, su reglamento y las leyes que resulten aplicables;
- XIV. Representar al Gobierno del Distrito Federal en materia de juventud ante el Gobierno del Distrito, delegacionales, organizaciones privadas, sociales, convenciones y demás reuniones en las que la Jefatura de Gobierno solicite su participación;
- XV. Entregar el Premio de la Juventud bajo las normas establecidas en esta ley;
- XVI. Impulsar acciones que contribuyan a evitar y resolver la visión tutelar hacia las personas jóvenes;
- XVII. Promover la elaboración de metodologías, indicadores y estudios sobre juventud en colaboración con instituciones públicas, privadas y académicas de reconocido prestigio;

- XVIII. Instrumentar la profesionalización y formación permanente al personal del Instituto;
- XIX. Proponer a la Jefatura de Gobierno la inclusión de la perspectiva juvenil en la elaboración de los proyectos anuales de Presupuesto de Egresos;
- XX. Concertar acciones en los ámbitos gubernamental, social y privado a favor de las personas jóvenes en la Ciudad de México;
- XXI. Conocer y emitir opiniones sobre las medidas instrumentadas por los órganos de gobiernos locales, y en su caso, del sector social y privado que contribuyan a eliminar los actos de discriminación contra las personas jóvenes en la Ciudad de México;
- XXII. Diseñar programas especiales para los grupos juveniles en condiciones de vulnerabilidad;
- XXIII. Establecer un sistema de coordinación de trabajo con los órganos homólogos al Instituto;
- XXIV. Administrar el Fondo de Apoyo a Proyectos Juveniles, en los términos de esta Ley, y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- XXV. Crear un repositorio de información que recopile y haga accesible la información relacionada con los derechos de la población joven en la Ciudad de México, apoyada en la Red de Intercambio de Información sobre la Realidad Juvenil de la Ciudad de México;
- XXVI. Coadyuvar a la correcta aplicación de la presente Ley y su reglamento; y
- XXVII. Las demás que determine la presente Ley, y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

[...]

Puesto: Dirección de Administración y Finanzas

Función Principal: Asegurar que la administración y ejercicio de los recursos a cargo del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, se realice con el propósito de garantizar el cumplimiento del gasto eficiente.

Funciones Básicas:

- Supervisar la elaboración de los programas de contratación de prestadores de servicios, con la finalidad de contar con la autorización correspondiente por parte de las autoridades competentes.
- Autorizar los pagos por concepto de sueldos al personal de estructura y prestadores de servicios con la finalidad de cumplir las obligaciones de pago generadas.
- Autorizar los pagos por conceptos de impuesto a cargo del instituto, con la finalidad de cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes.

- Autorizar el otorgamiento de ayudas a los jóvenes beneficiarios con la intención de cumplir con los beneficios establecidos en los programas a cargo del Instituto.

Función Principal: Asegurar el suministro de los recursos materiales, los servicios generales e informáticos requeridos por las distintas áreas del Instituto de la Juventud.

[...]

Puesto: Jefe de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano y Finanzas

Función Principal: Contratar y administrar los Recursos Humanos y financieros con base en la normatividad aplicable vigente al Instituto de la Juventud de la Ciudad de México.

Funciones Básicas:

- Elaborar el programa de contratación de prestadores de servicios del Instituto para su autorización y gestionar los trámites relacionados con el proceso de contratación del personal de estructura de acuerdo a lo solicitado por la Secretaría de Administración y Finanzas, con la finalidad de contar con el soporte documental que ampara su contratación.
- Recabar la documentación necesaria para llevar a cabo la contratación del personal de estructura y de los prestadores de servicios para la integración del expediente respectivo y actualizarlos con la finalidad de mantener un resguardo adecuado de la documentación.
- Elaborar y entregar los contratos de servicios al personal bajo la contratación de prestadores de servicios.
- Solicitar altas, bajas y modificaciones de sueldos de los trabajadores de estructura ante la institución de seguridad social correspondiente, con la finalidad de mantener un adecuado control para la determinación, entero de las cuotas y aportaciones.

Función Principal: Aplicar el pago al personal de estructura, de los prestadores de servicio, de las ayudas otorgadas a los beneficiarios que participan en los distintos programas del instituto así como de la adquisición, arrendamiento y/o prestación de servicios por parte de proveedores diversos que se encuentran en el padrón de proveedores del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México por medio de la solicitud oportuna del recurso,

[...]

Por lo anterior, es evidente que el Sujeto Obligado fue omiso al entregar la información de interés del particular, ya que de conformidad con su Manual Administrativo, la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano y Finanzas, tiene como función principal el pago al personal de estructura,

de los prestadores de servicio, **de las ayudas otorgadas a los beneficiarios que participan en los distintos programas del Instituto**; en razón de esto, es evidente que el Sujeto Obligado, tiene como obligación el realizar los pagos correspondientes a los beneficiarios, por lo anterior es evidente que el Sujeto Obligado debe de contar con documentación correspondiente al pago de la ayuda otorgada a los Talleristas del Programa Memorial New's Divine, pudiendo ser este, un recibo o transferencia.

En este sentido, es evidente que el Sujeto Obligado omitió entregar la información de interés del particular, esto en razón de que en ningún momento atendió cabalmente la solicitud de información, esto en razón de que no entregó la información petitionada por el particular, sino que se limitó a entregar la información correspondiente a las reglas de operación y el padrón de beneficiarios, aunado a que tampoco realizó el procedimiento de búsqueda correspondiente a fin de dar contestación a lo petitionado por el particular, en consecuencia, de lo antes expuesto se determina que el agravio de la parte recurrente es **fundado**.

De manera que, de todo lo expuesto, se determina que la **actuación del Sujeto Obligado no fue exhaustiva y violentó el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

[...]

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁴

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica**

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁵**

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá de turnar nuevamente la solicitud ante la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano y Finanzas, a efecto de que ésta lleve a cabo una búsqueda exhaustiva de la información requerida y proporcione información de interés del particular en los términos de la solicitud, de igual manera deberá someter ante el Comité de Transparencia de su organización la elaboración de la versión pública correspondiente de conformidad con los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información y elaboración de Versiones Públicas.

En caso de no localizar la información, deberá someter a su Comité de Transparencia la declaratoria formal de inexistencia, debiendo remitir el acta correspondiente al particular.

⁵ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga, en caso de que la información fuera clasificada en su modalidad de confidencial deberá realizar el acta de clasificación aprobada por el Comité de Transparencia de su organización debidamente fundada y motivada, remitiendo dicha acta al particular a través del medio señalado para tales efectos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le

ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6301/2023

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.